

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS ( LEY 10.411)

VALOR REFERENCIAL UNITARIO

\$ 1.200.000

FC= 60,00

TAREAS PROFESIONALES

fecha: 01/04/2025

EN PESOS

a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no estén expresados en el listado de la presente tabla ( con nuevo valor mínimo)		\$ 300.000
a.1.) Estudio de licitación ( con nuevo valor mínimo)		\$ 547.200
b) Consultas		
b1 En el gabinete sin inspección ocular		\$ 36.000
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad		\$ 72.000
c) Edificios:		
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)		
c1.1. Viviendas en categoría "A"		\$ 600.000
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.		\$ 960.000
c2 Informe Técnico:		
a) Día de viaje		\$ 60.000
b) Día de gabinete		\$ 120.000
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)		\$ 180.000
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)		\$ 120.000
e) Mínimo inc. a)		\$ 60.000
f) Mínimo Informe Técnico		\$ 390.000
d Agrimensura		
Coeficiente aplicable a la valuación Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00		
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		\$ 1.441.740
d1.2 Mensura o usucapión		\$ 1.144.238
d1.3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor min. de mensura) incluye confección de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.		\$ 1.153.380
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		\$ 1.647.840
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. Determinese el calculo de Honorario Mínimo para la tarea de subdivisión para someter al régimen de Propiedad Horizontal la siguiente formula:		
$H^* PH = \frac{Hcal + Hmin \times (NUFc + NUFec) \times 1,5 + (NUFb) \times 1 \times \frac{N - 2}{3 \times (N-1)}}{V(N-1)}$		
donde		
H* PH, Honorario Propiedad Horizontal		
Hcal, Honorario calculado por Tabla XXI del Decreto 6964/65 o el honorario Mínimo de la tarea, lo que primero se cumpla.		
Hmin, Honorario Mínimo establecido para la tarea.		
NUFc, Número de Unidades Funcionales Construidas		
NUFec, Número de Unidades Funcionales en Construcción		
NUFb, Número de Unidades Funcionales a construir o complementarias		
N, Número total de Unidades Funcionales o Complementarias		
		\$ 2.059.200
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. Para el caso de varios planos simultáneos, del mismo Propietario y del mismo plano de PH, se tomará el 100% del Honorario para el plano de mayor valor fiscal y el 80% para los restantes.		\$ 2.059.200
d4.1 Mensura simples división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)		\$ 1.647.840
d4.2 P.H. Especial (conjunto inmobiliarios)		\$ 308.880
Mínimo 15% del P.H. mínimo (por unidad Funcional)		
$H^* PHE = PH \left( \text{mínimo calculado con VTFA} + \frac{Hmin PH \times (N Ufs c + N Ufs ec) \times 1,5 + N Ufs b}{V(N-1)} - 1 \right)$		
No incluye Legajo Parcelario, D.D. J.J. y comunicación al Registro o agregar en otro ítem que esto corresponde al 26% del honorario.		
VTFA= valor fiscal de tierra actualizado.		
N Ufs c= número de Unidades funcionales construidas.		
N Ufs ec= número de Unidades funcionales en construcción.		
N Ufs b= número de Unidades funcionales baldías.		
d4.3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.		\$ 1.568.940
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento		
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela		\$ 576.660
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más ( múltiples) donde N= Nº de parc		\$ 576.660 + $\frac{576.660 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría donde N= Nº de parc		\$ 821.395 + $\frac{821.395 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro		\$ 392.400
d.5.5. Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevan. de planialtimétrica y georreferenciación para 2 ó mas parcelas = donde N= Nº de parc		\$ 980.580 + $\frac{980.580 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d6 Art. 6º Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo		\$ 411.780
d.6.1. Inspección e informe donde N= Nº de U.F. y/o U.C.		\$ 411.780 + $\frac{411.780 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d7 d.7 Croquis de Ubicación		\$ 513.240
d9 d.9 Confección de DDJJ (Revalúos)		
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo = por cada formulario excedente:		\$ 300.000
		\$ 43.200
d10 d.10 Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales		
d.10.1 URBANO		
Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro		
Mínimo Baldío (con nuevo valor mínimo)		\$ 392.400
Mínimo Construido (con nuevo valor mínimo)		\$ 489.498
baldío		
Valuación Fiscal Resultante		
Valor para aportes		
Hasta	\$ 1.000.000	\$ 392.400
de	\$ 1.000.001   \$ 20.000.000	0,50% de la valuación excedente
de	\$ 20.000.001   \$ 100.000.000	0,25% de la valuación excedente
construido		
Valuación Fiscal Resultante		
Valor para aportes		
Hasta	\$ 1.000.000	\$ 489.498
de	\$ 1.000.001   \$ 20.000.000	0,50% de la valuación excedente
de	\$ 20.000.001   \$ 100.000.000	0,25% de la valuación excedente

C.T.P.B.A.		ANEXO II		FC= 60,00	RES.	1.388/25
<b>RURAL</b>						
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)					
	de la propiedad					
	se suma las mejoras					
	<b>Valuación</b>			<b>Porcentaje</b>		
	Hasta		\$ 1.000.000			<b>\$ 392.400</b>
	de \$ 1.000.001	a	\$ 5.000.000			más 0,50 % de la valuación excedente
	de \$ 5.000.001	a	\$ 10.000.000			más 0,40 % de la valuación excedente
	de \$ 10.000.001	a	\$ 20.000.000			e la valuación excedente
	de \$ 20.000.001	a	\$ 40.000.000			más 0,20 % de la valuación excedente
	Excedente \$ 40.000.001	en adelante				e la valuación excedente
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a					
	la Tabla de escalas					
	<b>Valuación Fiscal Resultante</b>			<b>Porcentaje</b>		
	Hasta		\$ 1.000.000			<b>\$489.498</b>
	\$ 1.000.001	a	\$ 5.000.000			más 0,50 % de la valuación excedente
	\$ 5.000.001	a	\$ 10.000.000			más 0,40 % de la valuación excedente
	\$ 10.000.001	a	\$ 20.000.000			e la valuación excedente
	\$ 20.000.001	a	\$ 40.000.000			e la valuación excedente
	\$ 40.000.001	en adelante				más 0,10 % de la valuación excedente
d.10.2.	<b>Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras</b>					
	de 0,0001 Ha á 1Ha					<b>\$ 392.400</b>
	de 1,0001 Ha á 5 Ha					<b>\$ 588.600</b>
	de 5,0001 Ha á 25 Ha					<b>\$ 706.320</b>
	de 25,0001 Ha á 50 Ha					<b>\$ 847.584</b>
	de 50,0001 Ha á 100 Ha					<b>\$ 1.017.101</b>
	de 100,0001 Ha á 200 Ha					<b>\$ 1.169.666</b>
	de 200,0001 Ha á 300 Ha					<b>\$ 1.286.633</b>
	de 300,0001 Ha á 400 Ha					<b>\$ 1.350.964</b>
	de 400,0001 Ha á 500 Ha					<b>\$ 1.418.512</b>
	de 500,0001 Ha en adelante					<b>\$ 1.489.438</b>
d.10.2.	<b>Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones</b>					
	de 0,0001 Ha á 1 Ha					<b>\$ 489.500</b>
	de 1,0001 Ha á 5 Ha					<b>\$ 734.250</b>
	de 5,0001 Ha á 25 Ha					<b>\$ 881.100</b>
	de 25,0001 Ha á 50 Ha					<b>\$ 1.057.320</b>
	de 50,0001 Ha á 100 Ha					<b>\$ 1.268.783</b>
	de 100,0001 Ha á 200 Ha					<b>\$ 1.459.101</b>
	de 200,0001 Ha á 300 Ha					<b>\$ 1.605.011</b>
	de 300,0001 Ha á 400 Ha					<b>\$ 1.685.262</b>
	de 400,0001 Ha á 500 Ha					<b>\$ 1.769.525</b>
	de 500,0001 Ha en adelante					<b>\$ 1.858.001</b>
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones					
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas					
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.					
d.10.5.	<b>TAREAS SIMULTANEAS</b>					
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :					
	Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una .					
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contraídas o en construcción					
	El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.					
d.14	<b>TAREAS COMBINADAS</b>					
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.					
d.15	<b>Vinculación a la RED GEOBA (Disposición Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:</b>					
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)		<b>\$ 980.538</b>	+	<b>\$ 980.538</b>	<b>x0,10x(N-2)</b>
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición Nº 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)		<b>\$ 980.538</b>	+	<b>\$ 980.538</b>	<b>x0,036x(N-2)</b>
d.16	<b>PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)</b>					
	El 70 % del valor de mensura o mensura y división					
	<b>\$ 1.153.488</b>					
d.17	<b>Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano</b>					
	Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada.					
	Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada.					
	Para el cálculo del art 4º y Art 14º en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.					
d.18	<b>LEVANTAMIENTO DE INTERSECCIONES EN PLANOS DE MENSURA</b>					
	Para N parcelas =		N= N° de parcelas		<b>\$ 388.458 +</b>	<b>\$ 388.458 x ( N-1 ) x 1,5</b>
			Vmin= Vmin de una parcela			<b>V(N+1)</b>

C.T.P.B.A.		ANEXO II		FC= 60,00	RES.	1.388/25
<b>e) DRONES Relevamientos Topográficos y Geodésicos</b>						
	Has.	coef	Vmin	N° PAF	Honorario	Vmin = <b>\$ 1.144.238</b>
	1		<b>1.144.238</b>	4	\$ 1.220.996,82	
	10	1,30	\$ 1.487.509,52	4	\$ 1.587.294,57	
	25	1,30	\$ 1.833.762,38	4	\$ 2.063.482,94	
	50	1,25	\$ 2.417.202,98	4	\$ 2.579.353,67	
	100	1,20	\$ 2.900.643,57	4	\$ 3.095.224,40	
	150	1,20	\$ 3.480.772,29	4	\$ 3.714.269,28	
	200	1,25	\$ 4.350.965,36	4	\$ 4.642.836,61	
	250	1,25	\$ 5.438.706,70	4	\$ 5.803.545,76	
	300	1,25	\$ 6.798.383,37	4	\$ 7.254.432,20	
	400	1,25	\$ 8.497.979,21	4	\$ 9.068.040,25	
	500	1,25	\$ 10.622.474,02	4	\$ 11.335.050,31	
	600	1,20	\$ 12.746.968,82	4	\$ 13.602.060,37	
	700	1,17	\$ 14.913.953,52	4	\$ 15.914.410,63	
	800	1,14	\$ 17.001.907,01	4	\$ 18.142.428,12	

900	1,13	\$ 19.212.154,92	4	\$ 20.500.943,77
1000	1,11	\$ 21.325.491,96	4	\$ 22.756.047,59
1100	1,10	\$ 23.456.041,16	4	\$ 25.031.652,35
1200	1,10	\$ 25.803.845,28	4	\$ 27.634.817,58
1300	1,10	\$ 28.384.229,81	4	\$ 30.288.299,34
1400	1,10	\$ 31.222.652,79	4	\$ 33.317.129,28
1500	1,10	\$ 34.344.918,06	4	\$ 36.648.842,20
1600	1,10	\$ 37.779.409,87	4	\$ 40.313.726,42

Honorario Mínimo de Mensura Simple \$ 1.144.238

$$H^* = V_{min} \left[ \frac{(V_{min}/2)^*(N-1) * 0,1}{V(N+1)} \right]$$

N= número de puntos PAF

**f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución N° 627 del 02/02/00 corresponde: f1 a 5 y f.10 a 12)**

f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:				\$ 416.070	
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego):	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1° del Vademécum				
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21			(PxV) 1/3	
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7			(PxS) 1/2	
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34			(PxV) 1/3	
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16			(P x S) 1/2	
f.6.	Montaje y habilitación de Asesores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, según corresponda)					
	Rehabilitación de ascensor montacarga, - cada uno:					
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2,5		\$ 750.000	
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5		\$ 1.500.000	
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7		\$ 2.100.000	
f.6.4.	<p><b>A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores</b>          Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación  <b>Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm</b>          Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina.          Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM          Tm= Total de equipos a cargo del profesional.</p> <p><b>B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores</b>          Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:</p>					
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:			(N x 0,2349)xHM		
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:			(0,853+Nx0,1496)xHM		
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:			(1,534+Nx0,1269)xHM		
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:			(3,806+Nx0,0985)xHM		
f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art 5° del Decreto 6964/65, inc.a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior					
f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior					
<b>Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)</b>					\$ 300.000	
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/Item			H=HM*1,5(N-1)		
f.9.	Puentes grúas, - Cada Uno:					
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton					\$ 450.000
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.					\$ 750.000
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.					\$ 1.125.000
f.10.	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100	+ 12	(PxV)1/3		
f.11.	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160	+ 5	(PxS)1/2		
f.12.	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $ld = 1,12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2280					
g)	<b>Dirección Técnica de Empresa:</b> En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes				\$ 840.000	
h)	<b>Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:</b>					
h.1.	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:				Valor Mínimo = \$ 28.680	
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$		
	1 a 15	13,5	\$ 28.680	\$ 387.180		
	16 a 50	22,5	\$ 28.680	\$ 645.300		
	51 a 100	45	\$ 28.680	\$ 1.290.600		
	101 a 150	67,5	\$ 28.680	\$ 1.935.900		
	151 a 200	135	\$ 28.680	\$ 3.871.800		
	201 a 250	176	\$ 28.680	\$ 5.047.680		
h.2.	Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:				Valor Mínimo = \$ 28.680	
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$		
	1 a 15	13,5	\$ 28.680	\$ 309.744		
	16 a 50	22,5	\$ 28.680	\$ 503.334		
	51 a 100	45	\$ 28.680	\$ 980.856		
	101 a 150	67,5	\$ 28.680	\$ 1.432.566		
	151 a 200	135	\$ 28.680	\$ 2.787.696		
	201 a 300	176	\$ 28.680	\$ 3.533.376		

C.T.P.B.A	ANEXO II	FC= 60,00	RES.	1.388/25
h.3.	Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito			\$ 300.000
h.4.	Inspección ocular para alguna ART (max. 1hs)			\$ 300.000
h.5.	Plan de Evacuación			\$ 300.000

h.6.	Simulacro de Evacuación	\$ 300.000
h.7.	Informe Ignífugo	\$ 300.000
h.8.	Informe de Iluminación	\$ 300.000
h.9.	Informe de Ruido	\$ 300.000
h.10.	Informe de Carga Térmica	\$ 300.000
h.11.	Informe de Carga de Fuego	\$ 300.000

**j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:**

i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Tránsito de V.T.V. :

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional **\$ 6.300.000**

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato  
El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademécum

**j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad**

Cantidad de Clientes INCIDENCIA: 40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes < 30000	Energía < 30		1

**K. Categorización de empresa o Establecimientos Industriales**

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

**\$ 300.000**

**l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)**

Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 450.000
21 a 50	3,0	\$ 900.000
51 a 80	4,0	\$ 1.200.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045	p/equipo exc.

**b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos**

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
1 a 200	4,5	\$ 1.350.000
201 a 500	9,5	\$ 2.850.000
501 a 800	13,5	\$ 4.050.000
Mas de 800	13,5 mas 0,015	p/equipo exc.

**c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.**

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
hasta 2.000	5,50	\$ 1.650.000
2.001 a 5.000	9,50	\$ 2.850.000
5.001 a 8.000	13,50	\$ 4.050.000
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015	p/cilindro exc.

**d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1,50	\$ 450.000
2	1,80	\$ 540.000
3	2,00	\$ 600.000
4	2,20	\$ 660.000
5	2,30	\$ 690.000
6	2,40	\$ 720.000
7 en adelante	2,50	\$ 750.000

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

**C.T.P.B.A**

**ANEXO II**

**FC= 60,00**

**RES.**

**1.388/25**

**e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.**

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4,50	\$ 1.350.000
251 a 500	7,00	\$ 2.100.000
501 a 1.000	9,50	\$ 2.850.000
mas de 1.000	9,5 mas 0,01	p/cilindro exc.

**f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.**

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5,50	\$ 1.650.000
13 a 25	9,50	\$ 2.850.000
mas de 25	9,5 mas 0,35	p/equipo exc.

**g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.**

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 2.850.000

**h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Válvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.**

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5,50	1.650.000
5001 a 10.000	9,50	2.850.000

mas de 10.000

9,50 mas 0,001 por unidad exc.

## i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8,00	\$ 2.400.000
Surtidores (por Unidad)	3,75	\$ 1.125.000

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán registrarse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

**Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :**

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual	Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 300.000	
16 a 20	8		\$ 600.000
31 a 60	16		\$ 1.200.000
Más de 61	20		\$ 1.500.000

## m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 5.246.861
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

## n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

**art 2** Para la tarea de COORDINACION definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental ( que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,60	HM	\$ 780.000
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
a)	Cat. II > 11 hasta 15 pto. de NCA	3,50	HM	\$ 1.050.000
b)	Cat. II > 15 hasta 20 pto. de NCA	7,00	HM	\$ 2.100.000
c)	Cat II > 20 hasta 25 pto. de NCA	10,50	HM	\$ 3.150.000
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,00	HM	\$ 4.200.000
IV	Auditoría Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

**art 3** Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 :	Asimilar a Establecimientos Industriales de 3ª Categoría ( Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 :	Asimilar a Establecimientos Industriales de 2ª Categoría ( Ley 11.459) con el máximo NCA.

## C.T.P.B.A

## ANEXO II

FC= 60,00

RES. 1.388/25

## ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución			
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.			
3	Localización de parques y complejos industriales.			
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11,459			
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.			
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		14HM	\$ 4.200.000
7	Conducción y tratamiento de aguas.			
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.			
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.			
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.			

## ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.			
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.			
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.			
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		10,5HM	\$ 3.150.000,00
5	Instalación de			
6	Instalaciones Generadoras ( RNI), rango >300 KHZ.			

**ñ)** Estudio de Impacto Ambiental en líneas Eléctricas  
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

## a) Componente Fija

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 750.000,00
--	---------	---------------

## b) componente en función del monto de obra

## 1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra			%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado			Parcial	Acumulado
\$60.000.000	\$60.000.000	1,40		\$840.000	\$840.000
\$240.000.000	\$300.000.000	1,30		\$3.120.000	\$3.960.000
\$300.000.000	\$600.000.000	1,20		\$3.600.000	\$7.560.000
\$1.200.000.000	\$1.800.000.000	1,10		\$13.200.000	\$20.760.000
\$4.200.000.000	\$6.000.000.000	1,00		\$42.000.000	\$62.760.000
Excedente			0,90		

## 2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra			%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado			Parcial	Acumulado
\$60.000.000	\$60.000.000	1,70		\$1.020.000	\$1.020.000
\$240.000.000	\$300.000.000	1,60		\$3.840.000	\$4.860.000
\$300.000.000	\$600.000.000	1,50		\$4.500.000	\$9.360.000
\$1.200.000.000	\$1.800.000.000	1,40		\$16.800.000	\$26.160.000
\$4.200.000.000	\$6.000.000.000	1,30		\$54.600.000	\$80.760.000
Excedente			1,20		

## o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)			%	Valor para aportes	
				Parcial	Acumulado
	hasta	\$ 7.500.000	2,00	\$ 150.000	\$ 150.000
De	7.500.001	a \$30.000.000	1,50	\$ 337.500	\$ 487.500
De	30.000.001	a \$60.000.000	1,00	\$ 300.000	\$ 787.500
De	60.000.001	a \$120.000.000	0,60	\$ 360.000	\$ 1.147.500
De	120.000.001	a \$240.000.000	0,40	\$ 480.000	\$ 1.627.500
De	240.000.001	a \$450.000.000	0,20	\$ 420.000	\$ 2.047.500

Excedente		0,10	
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria			
Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios	
hasta \$ 500.000		24 HM	
De 500.001	a \$999.999	32 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 1.000.000	a \$1.999.999	40 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)
De 2.000.000	a \$3.999.999	56 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)
De 4.000.000	a \$7.999.999	112 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)
De 8.000.000	a \$14.999.999	160 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)
De 15.000.000	a \$19.999.999	240 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)
Excedente		320 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)
			(hasta 20 hs semanales de trabajo)

C.T.P.B.A		ANEXO II		FC= 60,00		RES. 1.388/25	
q) REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descripto en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"						Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único	
<b>V-J = (To x NCA) + ((Ln SCGFP)^5 x UR)</b>							
El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Titulo V - Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual.							
Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional.							
						\$ 300.000 x 12 meses =	\$ 3.600.000 anual

r) Auditor Técnico de la Construcción	
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra	

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos		Valores mensuales	
Cantidad de matafuegos recargados			
1 a 100	1,00	HM	\$ 300.000
101 a 300	2,00	HM	\$ 600.000
301 a 800	3,75	HM	\$ 1.125.000
801 a 5.000	3.75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800	
mas de 5.000	16.35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000	

t) Censo de Riesgo		\$ 300.000
A) Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.	
B) Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.	
C) Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado.	Honorario Mínimo \$ \$ 1.873.596

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos			
DT Empresa para el calculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaración anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Publico y certificada la misma por el CPCEPBA.			
valor en juego		honorarios	
Parcial	Acumulado	%	Acumulado
De 6.218.333	hasta 6.218.333	10,00	621.833,33
De 9.328.667	a 6.477.916	9,00	23.362,44
De 15.547.667	a 22.025.583	8,00	1.243.813,33
De 31.096.667	a 53.122.249	7,00	2.176.766,67
De 93.015.000	a 146.137.249	6,50	6.045.975,00
De 155.202.500	a 301.339.749	3,00	4.656.075,00
De 311.498.167	a 612.837.916	2,00	6.229.963,33
De 619.729.667	a 1.232.567.583	1,00	6.197.296,67
De 1.241.637.000	a 2.474.204.583	0,80	9.933.096,00
De 2.483.272.667	a 4.957.477.249	0,60	14.899.636,00
De 4.966.546.333	a 9.924.023.583	0,40	19.866.185,33
De 9.933.093.333	a 19.857.116.916	0,30	29.799.280,00
De 19.866.186.833	a 39.723.303.749	0,20	39.732.373,67
De 39.732.371.333	a 79.455.675.083	0,10	39.732.371,33
De 79.464.744.667	a 158.920.419.749	0,05	39.732.372,33
Excedente		0,01	220.890.400,44

Quando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)	
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres ultimo meses) se multiplica el numero de tratamientos resultantes por el HM	
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM	
c) Para empresas que realicen mas de 10 tratamientos por mes, el honorario resultara de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:	

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos		FACTOR APLICACIÓN		HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)	
De 1.000.560	a \$ 1.000.560	2,00		\$ 2.001.120	
De 1.000.561	a \$ 2.001.120	1,75		\$ 3.501.960	
De 648.641	a \$ 2.649.761	1,50		\$ 3.974.641	
De 1.354.241	a \$ 4.004.002	1,00		\$ 4.004.002	
De 1.000.302	a \$ 5.004.304	0,75		\$ 3.753.228	
Excelente		0,50			

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

C.T.P.B.A		ANEXO II		FC= 60,00		RES. 1.388/25	
w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles							
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.							
Escalones (\$)		%		Parcial		Acumulado	
hasta \$ 60.000.000		0,60		\$ 360.000		\$ 360.000	
De \$ 60.000.001	a \$ 300.000.000	0,52		\$ 1.248.000		\$ 1.608.000	
De \$ 300.000.001	a \$ 600.000.000	0,45		\$ 1.350.000		\$ 2.958.000	
De \$ 600.000.001	a \$ 1.800.000.000	0,37		\$ 4.440.000		\$ 7.398.000	
De \$ 1.800.000.001	a \$ 6.000.000.000	0,30		\$ 12.600.000		\$ 19.998.000	
Excedente		0,22					

<b>x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias</b>			
<b>A</b>	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución	
<b>B</b>	construcciones existentes	Ver Resolución	
		Minimo	\$ 137.370 ( 5 veces ) \$ 27.474
<b>y) Habilitación de chacinados y Salazones</b>			
<b>A</b>	Si existiera Plano <b>aprobado</b> , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a)	\$ 60.000
		b)	\$ 330.000
		c)	\$ 390.000 (Valor día de viaje)
<b>B</b>	Si <b>NO</b> existe Plano <b>aprobado</b> , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria	
<b>z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros</b>			
Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2 \$120.144
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2 \$285.870
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :		URBANA	1
		RURAL	0,5
<b>Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 300.000 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.</b>			